

## ACUERDO DE TRANSACCIÓN

1. Por una parte, **JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.003 de Armenia, Quindío, y portador de la tarjeta profesional número 103.133 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien dentro del presente acuerdo se denominará como el **APODERADO DE LOS DEMANDANTES**, y quien actúa en nombre de los señores:
  - a. **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 38.795.035 de Tuluá, Valle del Cauca en nombre propio y en representación de su hija **SARA CASTAÑEDA CAMPUZANO**, menor de edad identificada con la tarjeta de identidad número 1.116.073.959 de Tuluá, Valle del Cauca.
  - b. **MARÍA MÉLIDA VALENCIA BONILLA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 29.815.063 de Sevilla, Valle del Cauca.
  - c. **LINA MARÍA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 38.755.815 de Sevilla, Valle del Cauca.
  - d. **RAÚL VALENCIA BONILLA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.257.279 de Tuluá, Valle del Cauca.

Quiénes actúan en calidad de ~~víctimas~~ y en conjunto se denominarán como los "**DEMANDANTES**" dentro del presente acuerdo.

2. De otra parte, **SANTIAGO CASTRO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.876.652, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien dentro del presente acuerdo se denominará como la "**ASEGURADORA**", en su calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas VAC 724 de propiedad de la sociedad **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.** identificada con NIT 800.104.891-5, tomadora de la Póliza de Seguro de Automóviles número 4051598, quien dentro del presente acuerdo se denominará como el "**PROPIETARIO**", el cual era conducido el 9 de julio de 2018 por el señor **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.453.501 de Bogotá y quien para efectos del presente acuerdo se denominará como el "**CONDUCTOR**".

3. Por otra parte, **GABRIELA OREJARENA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.818.893 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 341.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.679.841-7 y legalmente constituida mediante documento privado del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 4 de diciembre de 2013 en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el No. 01786574 del Libro IX, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, a la cual se le confirió poder general para actuar en representación de la **ASEGURADORA**, y que dentro del presente acuerdo se denominará como **LA APODERADA DE LA ASEGURADORA**.

Hemos celebrado el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** regulado por los términos establecidos en los artículos 1649 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, para que haga tránsito a cosa juzgada y que se registrá por las siguientes cláusulas:



**PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo de transacción tiene por objeto dar por terminado de forma definitiva, solucionar las diferencias y/o litigios existentes entre las partes y evitar cualquier futura reclamación, que de manera directa o indirecta pueda estar relacionada con el pago del valor de la condena, los intereses, las costas y agencias en derecho por parte de **LA ASEGURADORA**, en relación con el Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el **Radicado No. 760013103014-2023-00148-00** que cursa ante el **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 9 de julio de 2018, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **VAC 724** y la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, en adelante el "**ACCIDENTE**".

**SEGUNDA – ACUERDO DE PAGO.** Con el fin de dirimir total y definitivamente cualquier controversia actual o futura derivada del **ACCIDENTE** y el Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el **Radicado No. 760013103014-2023-00148-00** que cursa ante el **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, las partes involucradas, de manera libre y voluntaria han logrado el siguiente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, bajo los siguientes términos:

2.1. **HDI SEGUROS S.A.** pagará a los **DEMANDANTES**, en su calidad de víctimas, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$330.000.00)** por concepto de indemnización integral de los perjuicios que alegan haber sufrido como consecuencia del **ACCIDENTE** a **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 38.795.035 de Tuluá, Valle del Cauca. Se deja constancia de que los **DEMANDANTES** han autorizado a **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** a recibir el dinero pactado en el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**.

2.2. El valor anteriormente mencionado será pagado de la siguiente forma:

2.2.1. Mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 87469389578 del banco Bancolombia, cuya titularidad corresponde a **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, la suma de **DOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$231.000.000,00)**.

2.2.2. Mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros número 72471301390 del banco Bancolombia, cuya titularidad corresponde a **JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA**, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000,00)**.

2.2.3. Por medio del presente documento se deja constancia expresa de que **LOS DEMANDANTES** dan autorización a su apoderado **JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA** para que reciba el monto del dinero pactado en el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**.

2.3. El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la **ASEGURADORA** reciba el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** debidamente firmado y autenticado por el **APODERADO DE LOS DEMANDANTES**, junto con los siguientes documentos:

2.3.1. Copia del memorial de desistimiento del Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el Radicado No. 760013103014-2023-00148-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali.

2.3.2. Copia del memorial de desistimiento del incidente de reparación integral del proceso penal identificado con número de radicado 76-892-60-00190-2018-01486.

2.3.3. Memorial de desistimiento de cualquier otra instrucción, reclamación o proceso judicial o extrajudicial que se encuentre en curso.



- 2.3.4. Formato de autorización del medio de pago de la indemnización de conocimiento del cliente simplificado.
- 2.3.5. Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.3.6. Certificación de la cuenta bancaria a la que deberá hacerse el pago, con expedición no mayor a treinta (30) días.

Los documentos deberán ser remitidos en formato original a la Carrera 11 no. 79-52, oficina 802 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@dacbeachcroft.com](mailto:notificacionesjudiciales@dacbeachcroft.com).

#### **TERCERA – OBLIGACIONES DE LOS DEMANDANTES:**

- 3.1. Una vez cumplida la obligación establecida en la cláusula SEGUNDA del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, los **DEMANDANTES** declaran que se encuentran plena e íntegramente indemnizados por todo concepto relacionado con el **ACCIDENTE** y los hechos que dieron lugar al Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el Radicado No. 760013103014-2023-00148-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali.
- 3.2. De igual forma, manifiestan que en consecuencia de la reparación integral de los perjuicios que dicen haber sufrido, no se oponen al archivo, preclusión, principio de oportunidad, desistimiento o cualquier forma que dé lugar a la terminación de la instrucción o de proceso penal que se encuentre en curso y el incidente de reparación integral correspondiente.
- 3.3. En consecuencia, los **DEMANDANTES** declaran a **PAZ Y SALVO** a la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, al asegurado **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y al conductor del vehículo **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO** y se obligan a salir al saneamiento en caso de que se presente cualquier reclamación por parte de una tercera persona que se considere con igual o mejor derecho que ellos, y que no sea parte del **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**.
- 3.4. En virtud de los anterior, los **DEMANDANTES** declaran expresamente que han sido indemnizados de forma integral frente a los daños y perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial, incluyendo sin limitarse al daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro, daño moral y daño a la vida de relación, así como el pago de intereses, costas y agencias en derecho, estando plenamente satisfechos todos y cada uno de los pagos, reclamaciones, indemnizaciones y contraprestaciones de naturaleza civil y penal y en general cualquier otra naturaleza, y por cualquier concepto al que pudieren tener derecho los **DEMANDANTES** como consecuencia del **ACCIDENTE** mencionado en la cláusula PRIMERA del acuerdo de transacción.
- 3.5. Los **DEMANDANTES** desisten y renuncian expresa y definitivamente a cualquier acción, reclamación y/o proceso judicial o extrajudicial, colectiva y/o individual de carácter civil, penal o administrativo, presente o futura, y a la interposición de cualquier acción de carácter constitucional en contra de **HDI SEGUROS S.A.**, el asegurado **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.** de la Póliza de Seguro de Automóviles número 4051598, y el conductor del vehículo **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**.
- 3.6. De igual manera, previo a efectuar la transferencia bancaria por el valor acordado, el **APODERADO DE LOS DEMANDANTES** remitirá los memoriales de desistimiento y solicitud de terminación del Proceso Judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado bajo el Radicado No. 760013103014-2023-00148-00 que cursa ante el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali y el Incidente de reparación Integral del proceso penal identificado con número radicado 76-892-60-00190-2018-01486 y de cualquier instrucción o proceso adicional

que se encuentre en curso, en virtud del pago total a cargo de la **ASEGURADORA** por concepto de indemnización, costas y agencias en derecho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso.

**CUARTA – COSA JUZGADA.** El presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** tendrá los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 1649 del Código Civil.

**QUINTA – CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a no divulgar a terceras personas y mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN**.

**SEXTA – HONORARIOS.** Estarán a cargo de cada una de las partes, exclusivamente todos aquellos honorarios y gastos de sus respectivos apoderados.

En constancia de lo anterior se firma el presente acuerdo de transacción por las **PARTES** el día 24 del mes de septiembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor.

APODERADO DE LOS DEMANDANTES:

  
**JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA**

Cédula de Ciudadanía número 7.549.003 de Armenia, Quindío.

Tarjeta Profesional número 103.133 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

LA ASEGURADORA

**SANTIAGO CASTRO ECHEVERRY**

Cédula de Ciudadanía número 80.876.652.

Representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860.004.875-6

APODERADA DE LA ASEGURADORA

**GABRIELA OREJARENA TORRES**

Cédula de Ciudadanía número 1.020.818.893 de Bogotá

Tarjeta Profesional número 341.724 del Consejo Superior de la Judicatura

IA C  
ALBERTO  
ARCILA  
RIO  
MUNOZ



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38162

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: JOHN JAIRO MUÑOZ CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007549003 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



38162-1

----- Firma autógrafa -----

251307e6de

25/09/2024 15:21:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GILBERTO RAMIREZ ARCILA

Notario (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 251307e6de, 25/09/2024 15:22:35

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO  
CALLE 20 No. 15-35  
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR  
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO  
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

NOTA  
4 RAMIREZ  
NO  
ARMENIA